

**Declaración de Intención Mutua sobre Cooperación en el Campo  
de la Agricultura entre  
El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del  
Ecuador  
y  
El Ministerio de Municipalidades y Ambiente del Estado de Catar**

El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República del Ecuador y el Ministerio de Municipalidades y Ambiente del Estado de Catar, en adelante denominados como "Las Partes",

Deseando desarrollar y promover la cooperación bilateral en el campo de la agricultura basada en la igualdad, el interés común y el respeto mutuo entre los países,

Reconociendo la importancia del desarrollo agrícola para garantizar la seguridad alimentaria de los dos países y mejorar el bienestar de sus ciudadanos.

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

Las Partes se proponen alcanzar los objetivos de esta Declaración, para desarrollar cooperación entre ellas y aumentar el intercambio de productos agrícolas contribuyendo a la intensificación de las actividades relacionadas al comercio e inversión.

**ARTÍCULO 2**

Con el propósito de alcanzar los objetivos señalados en el Artículo 1 de esta Declaración, las Partes tienen la intención de promover la cooperación mediante:

1. Atraer la inversión catari para la implementación de proyectos a largo plazo en el ámbito de la agricultura en el territorio de la República del Ecuador y para eliminar los obstáculos que obstruyen el suministro de productos agrícolas ecuatorianos al Estado de Qatar.
2. Las Partes fomentarán la cooperación en cualquier otra forma o ámbito de interés común.





**EN BLANCO**

001





### ARTÍCULO 3

Con el propósito de facilitar la implementación de lo estipulado en esta Declaración, las partes establecerán una subcomisión en el campo de la agricultura (desde ahora referido como "Subcomisión"), misma que trabajará dentro del ámbito de la Comisión Ministerial Conjunta sobre cooperación económica, comercial, inversiones y técnica.

La Subcomisión permanente coordinará y dará seguimiento a la implementación de lo establecido en esta Declaración. La subcomisión se reunirá paralelamente a las reuniones que mantenga la Comisión Ministerial Conjunta sobre cooperación económica, comercial, inversiones y técnica o cuando se considere necesario.

### ARTÍCULO 4

Esta Declaración expresa las intenciones de las Partes de cooperar en áreas de interés común, y a pesar de que los objetivos de la Declaración no son vinculantes para las Partes, los alentará para apoyar la consecución de estos objetivos.

### ARTÍCULO 5

Cada Parte debe costear los gastos que surjan de la implementación de las actividades o programas de cooperación previstos en esta Declaración. Sin embargo, los gastos que surjan de las actividades y programas de cooperación conjunta, cada Parte decidirá conjuntamente cómo sufragar estos gastos, caso por caso, y según las provisiones financieras existentes y las reglas que se apliquen a ellos.

### ARTÍCULO 6

Cualquier conflicto que pueda surgir entre las Partes durante la implementación de cualquiera de los artículos de esta Declaración será resuelta a través de los canales diplomáticos.

### ARTÍCULO 7

Las Partes pueden realizar enmiendas a las provisiones de esta Declaración mediante acuerdo escrito entre las partes; estas enmiendas deben ser consideradas como parte integral de esta Declaración y entrarán en vigor en la fecha en la que ambas Partes lo suscriban.





**EN BLANCO**





## ARTÍCULO 8


Esta Declaración entrará en vigor en la fecha de suscripción por ambas partes y se mantendrá vigente por un periodo de (5) cinco años. Esta declaración se renovará de manera automática por un período o períodos similares, a no ser que una de las Partes notifique a la otra por escrito, a través de los canales diplomáticos, su intención de dar por terminada la Declaración, con por lo menos (6) seis meses previos a la fecha de expiración o terminación de la Declaración.

El término de la Declaración no afectará la implementación de los programas y proyectos que se hayan iniciado con la entrada en vigor, hasta que éstos sean completados, a no ser que las Partes acuerden lo contrario por escrito.


EN FE DE LO CUAL, los suscritos están debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para firmar esta Declaración.

Hecho y suscrito en la ciudad de Quito, el 1 de octubre de 2018, en dos duplicados en idioma árabe, español e inglés, siendo cada uno auténtico. En caso de conflicto sobre la interpretación de esta Declaración, prevalecerá la versión en inglés.

Por  
El Ministerio de Agricultura y  
Ganadería de la República del  
Ecuador

  
Xavier Lazo Guerrero  
Ministro de Agricultura y  
Ganadería

Por  
El Ministerio de Municipalidades y  
Ambiente del Estado de Catar

  
Jeque Mohammed bin Abdulrahman  
Al-Thani  
Vice Primer Ministro y Ministro de  
Relaciones Exteriores



**EN BLANCO**



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y COOPERACION HUMANA

ENTRADO QUE ES DEL GONIA DEL DOCUMENTO  
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA FISCALIA  
DE ASISTENCIA JURIDICA EN DERECHO INTERNACIONAL  
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y COOPERACION HUMANA

1981